

## Partidas arancelarias:

93.01	93.04
93.02	93.05
93.03	93.06

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 42.796.750 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «hoja complementaria de información adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representación se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda, a consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección General reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Décima.—A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

Undécima.—Los armeros debidamente autorizados por el Ministerio del Interior deberán unir a la solicitud fotocopia de la autorización correspondiente.

Madrid, 15 de febrero de 1985.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

## 4559 BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de marzo de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	179,975	180,425
1 dólar canadiense	130,932	131,259
1 franco francés	18,093	18,138
1 libra esterlina	206,719	207,236
1 libra irlandesa	172,236	172,667
1 franco suizo	65,505	65,669
100 francos belgas	274,352	275,038
1 marco alemán	55,321	55,459
100 libras italianas	8,729	8,750
1 florin holandés	48,977	49,099
1 corona sueca	19,341	19,390
1 corona danesa	15,376	15,414
1 corona noruega	19,172	19,220
1 marco finlandés	26,506	26,572
100 chelines austriacos	783,180	785,140
100 escudos portugueses	99,709	99,959
100 yens japoneses	70,220	70,396
1 dólar australiano	125,928	126,244

## 4560 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días 21 al 24 de marzo de 1985, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	175,93	182,52
Billete pequeño (2)	174,17	182,52
1 dólar canadiense	127,99	132,79
1 franco francés	17,69	18,35
1 libra esterlina	202,00	209,65
1 libra irlandesa (3)	168,36	174,67
1 franco suizo	64,03	66,43
100 francos belgas	266,76	276,76
1 marco alemán	54,08	56,10
100 libras italianas	8,53	8,96
1 florin holandés	47,88	49,67
1 corona sueca	18,91	19,61
1 corona danesa	15,03	15,59
1 corona noruega	18,74	19,44
1 marco finlandés	25,91	26,88
100 chelines austriacos	765,56	794,27
100 escudos portugueses (4)	93,73	98,41
100 yens japoneses	68,64	71,21
1 dólar australiano	123,09	127,71
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,25	15,84
100 francos CFA	34,91	36,27
100 cruzeiros	3,84	3,99
1 bolivar	12,79	13,29
1 peso mejicano	0,67	0,70
1 rial árabe saudita	47,47	49,32
1 dinar kuwaiti	543,48	564,66

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 21 de marzo de 1985.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

## 4561

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público la concesión a doña Rosalía Gómez Gómez y doña Dolores Gómez Galiano de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Grande, en término municipal de Guaró (Málaga), con destino a riegos.

Doña Rosalía Gómez Gómez y doña Dolores Gómez Galiano, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Grande, en término municipal de Guaró (Málaga), con destino a riegos y esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el Proyecto presentado por don Fernando Gómez Biedma y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Ricardo Rodríguez Sánchez Garrido, en Málaga, diciembre de 1965, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 185.790,00 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Conceder a doña Rosalía Gómez Gómez como nueva propietaria y a doña Dolores Gómez Galiano, como usufructuaria, dentro de las facultades que a cada una corresponden, autorización para alumbrar y derivar un caudal continuo de 2,42 litros por segundo de aguas subálveas del río Grande, en término municipal de Guaro (Málaga). Dicho caudal podrá extraerse durante ocho horas diarias a razón de 7,26 litros por segundo, con los límites máximos de 209 metros cúbicos por día, de 6.479 metros cúbicos por mes, y de 27.000 metros cúbicos por año con volumen total utilizable, y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al Proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación diaria del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo, del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un periodo de 99 años contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretenden regar quedan dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Decimotercera.—Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de noviembre de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

4562

*RESOLUCION de 23 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don Miguel Fábregas Sánchez y doña Angeles Liria Acosta, de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la Rambla de la Tonta, en término de Fines (Almería).*

Don Miguel Fábregas Sánchez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la Rambla de la Tonta, en término municipal de Fines (Almería), con destino a usos de una industria de aserrar mármol y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Miguel Fábregas Sánchez y a doña Angeles Liria-Acosta, el aprovechamiento de un caudal de 0,58 l/s o su equivalente de 50 metros cúbicos/día, de aguas públicas subálveas de la Rambla de la Tonta, con destino a los usos industriales de aserrado y pulido de mármol, en término municipal de Fines (Almería), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al Proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alejandro Pascual Berenguel visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 21735/68 de 25 de septiembre de 1968, con un presupuesto total de ejecución material de 89.810,62 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 8.066,75 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho Proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el Proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de tres meses contados desde la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación viene fijada por el tiempo de funcionamiento del grupo instalado de 0,5 CV durante las 24 horas del día, sin que pueda sobrepasarse el volumen diario de 50.000 litros. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.